

el corriente año, a cuya Señora compa-
raciente doy fe couerco, asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles;
y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Ins-
trumento Publico dice:

Que confiere poder tan amplio y
bastante como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don Antonio
Poblite Maurano, mayor de edad, Agen-
te de Negocios y Habilitado de Clases
Pasivas, residente en Madrid en la
calle de Barranca número diez y seis, se-
gundo derecha, para que obrando en
nombre y representación de la Señora
compaciente, gestione el expediente
de concesion de la pensión que la corres-
da como Viuda del primer Seuiete de
Infanteria retirado Don Juan Molina
Lopez, personandose en nombre de la
otorgante en la Direccion General de la
Deuda y Clases Pasivas presentando
escritas solicitudes y cuantos documen-
tos sean necesarios al objeto de obtener

la pensión que pueda ser concedida á la misma en concepto de viudedad.

— Que igualmente le otorga facultad para que una vez obtenida dicha pensión pueda cobrar y percibir de la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y delas Rentas, las pagas de pensión atrasadas, las corrientes y las que en lo sucesivo bayan venciendo á favor de la misma así como cualquiera otras cantidades que se hallen pendientes de cobro por cualquier concepto que sea, firmando las nominas, nominillas, liquidaciones y cuantos recibos ó documentos sean precisos, pues para ello y todas sus incidencias da' al referido señor Don Antonio Boblote las mas amplias facultades en virtud del presente poder.

— Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Francisco Peres y Don Antonio Truaya, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad á los que doy fe como es.

— Leída que les fue la presente esci-

tura por mi el infrascrito Vicecomul
despues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al
que renunciaron, se ratifica la otorgante
en todo el contenido de la misma
no firmandola por no saber y lo hace
a su ruego y en su nombre el testigo Don
Francisco Perez con el otro testigo y cau-
rigo de todo lo cual doy p.

Francisco Perez Nieto

Ante mi ~~Ante mi~~

Ante mi

El Vicecomul de España



Vicío Sotobillanueva

56-58.
Número cincuenta y seis



Número veintitres.

Poder especial

De libro 1.^o En la Ciudad de Santiago de Cuba
copiá al a Veinta de Mayo de mil novecientos
otorgante doce, ante mí, Don Julio Soto Villanueva
el mismo Viceconsul de España en esta residencia, en
día de funciones de Notario y en presencia de los
otorgante testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Juan Corredor Cortilla
natural de esta Ciudad, mayor de edad, soltero,
comerciante domiciliado en la calle de Santa
Pita alta número treinta y uno, a quien doy
fe e oír, asegura tener y tiene a su juicio la
capacidad legal necesaria para formalizar
esta escritura de sustitución de mandato y al
efecto dice.

Primero: que por escrituras públicas otor-
gadas en este Consulado con fecha, Veintay
uno de Agosto, veintidos de Septiembre, ^{(cuatro de Octubre,} diez
y siete y veintidos de Diciembre de mil no-

vecientos diez y seis de Febrero de mil no-
cuentos once, los Señores _____

_____ Don Francisco Galdaba Medina, natu-
ral de Dehesas de Guadir provincia de Granada,
casado campo, mayor de edad, vecino de esta
ciudad Callejon de Vargas numero veintinueve
Cabo que fue de la primera Compañia mobili-
zada del segundo Batallon de voluntarios afec-
ta al primer Tercio de Guerrillas mandada
por el Capitan Cauera, _____

_____ Don Gregorio Durra Rojas, natural de San-
tiago de Cuba, vecino del Parco de Marti es-
quina a' Callejuela, casado, Herrero, y Guerrillero
que fue de la primera Compañia movilizada
del primer Batallon de Voluntarios afecta
al mismo Tercio que el anterior mandada por
el Capitan Don Guillermo Castillo _____

_____ Don Joaquin Boreli Perez, natural de
Cuba vecino, calle de Cristina Fonda de
Gelario, viudo, marino, guerrillero que
fue de las Guerrillas mandadas por los ca-
pitanes Don Juan Matos y Don Joa-
quin Pechon afectas al mismo Tercio _____

_____ Don Aurelio Sanchez sin segundo _____

apellido, natural y vecino de esta Ciudad con residencia en Socorruinos del Cabo, Soltero, del campo, y Guerrillas que fué de la Compañía de voluntarios movilizados que mandó el capitán Don Ramon Canosa afecta al primer servicio de Guerrillas.

Don Juan Hernandez Matos, natural de Matauras, vecino de Meauranillo calle de la Iglesia número nueve de esta provincia, Soltero, del campo y corneta que fué de la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Sagunto mandada por el capitán Don Antonio Bascoy y

Don Pedro Illanas Ramos, natural de Monforte de Lemos, Lugo, vecino de Sandeis de esta provincia, calle del carril número diez y siete, casado, del campo y Guerrillas que fué de la guerrilla movilizada de Lemos afecta al quinto servicio de Guerrillas de Linceiros que mandaba el capitán Louro.

Compirieron poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor compareciente y Don Miguel Santa Mollé, mayor de edad,

casado, propietario y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de dichos mandantes, puedan los mandatarios, bien juntos o separadamente gestionar en donde correspondiera el pago de los alcances que se les quedaron adeudando por el Estado Español como Guerrilleros y Soldados que fueron, firmando los correspondientes ajustes, en los cuales se declararon conformes los causantes y recoger los resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances; para que una vez obtenidos dichos resguardos, puedan presentarlos en la Deuda Pública y las Cajas Parvas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en estos recibos y documentos sean precisos y practicando las diligencias necesarias al efecto.

Lo relacionado, así aparece de las Escrituras matrices números noventa y cinco, ciento cinco, ciento setenta y cinco, ciento treinta y cinco y ciento cuarenta y cuatro del Protocolo de mil novecientos diez y la señalada con el número diez y siete

de mil seiscientos once: _____

Segundo: que no estando prohibida la facultad de sustituir y usando de las que el Código Civil le concede en el artículo mil seiscientos veintinueve, por haber fallecido Don Miguel Granta Mollet, sustituye en todas sus partes, los mandatos o poderdantes relacionados a favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor edad, casado, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que pueda ejercitar las facultades que él mismo con igual eficacia pudiera hacer el señor sustituyente. _____

_____ Presente a este acto el señor conpareciente con los testigos instrumentales que aseguran estar exentos de tacha legal Don José Ferriol Mauri y Don Manuel Bory, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad y habiendo leído a todos íntegramente esta escritura, por su acuerdo, y renuncia de su derecho a verificarlo por sí, la aprueba el mismo, ratificándose en todo en

contenido firmando en prueba de ello
con los segundos

Yo el infrascrito Viceconsul, doy
fe de conocer a los testigos y de cuan-
to se consignó en este documento pú-
blico en dos pliegos de papel usu-
al = entre líneas = cuatro de
Octubre = vale.

Juan Corredor
Manuel Bory
Asi firmó

Ante mí
El Viceconsul de España



Miguel Soto Villanueva

Número cincuenta y nueve



Número veinticuatro

Ratificación de Protesta de Averías

En la Capitanía del Consulado de España en Santiago de Cuba a siete de abril de mil novecientos doce, ante mi don Pedro Laura Del-Pan, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran,

Comparece

don Manuel A. Ojinaga, capitán del vapor español "Miguel M. Pimillo" de la matrícula de Cádiz, actualmente surto en este puerto al que ha llegado en la mañana de hoy procedente de Barcelona y Ceasas. —
El capitán compareciente a

quien congo, asegura hallarse
en la plenitud de sus derechos
civiles, y teniendo á su favor
la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento
Publico, dice: _____

Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y
en fecha un día de abril de
mil novecientos doce, otorgó
acta de protesta de averías, á
consecuencia de los temporales y
mares gruesas encontrados duran-
te su travesía desde Barcelo-
na á dicho puerto de San Juan
de Puerto Rico, y de la protesta
original me exhibe copia certifi-
cada. _____

Y á los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del Código
de Comercio vigente en España,
y á fin de que no se pase un
solo perjuicio por las averías que
pudieran resultar en las mercan-

Numero sesenta (6)

nas que transporta dicha nave,
manifiesta el capitán otorgante
que ratifica en todas sus partes
la citada protesta hecha en San
Juan de Puerto Rico, que vino pro-
tologizada la presente en el de
Instrumentos Públicos de este Con-
sulado de mi cargo despues de
puesta por mi la correspondiente.

Nota de ratificación en la protes-
ta que se elevó.

Presenciamos como testigos esta ratifi-
cación, los Señores don Emilio de
Sertucha y don José Rimbae y Font,
ambos mayores de edad, y oficiales
primero y quinto del referido
Aguacil, de los que doy fe de uno
cer.

Y heida que les fué la presente
Escritura por mi el infrascripto
notario, despues de advertidos todos
del derecho que tienen á hacerla
por si mismos, se ratifica el ca-
pitán otorgante en el contenido

de la misma y la firma con
los testigos y consumo de todo
lo cual doy fe.

Dr. Sr. Ojiraga

Pestueña

Jose Subaeta

Ante mí

Jose Ojiraga



SANTIAGO 40-577	
Núm. de matr.	24
Arro de la Tarifa	43
Impuesto	194
Recargo tras el 4%	39
Fecha	7 Abril 1912

Número sesenta y uno ^{61 62}



Número veinticinco

Poder general

de libro p...
mura wpa
al otorgante
en el mismo
de un otorga
mientos lann.

En la ciudad de Santiago del Ca
ba a diecisiete de abril de mil
novecientos doce, ante mi don
Pedro Lanza Del-Pan, Abogado de
Ley en esta residencia, compare
re al efecto de formalizar poder
general;

Don David Aguirre Giralde, natural
de Carballino, provincia de Oren
se, mayor de edad, soltero, jorna
lero, residente en Daiquiri, con
certificados de nacionalidad que exhibe
y recoge, número seiscentos veinticin
co y siete del año corriente en
este Consulado;

Comparece al compareciente, constándole su
ocupación y vecindad. asegura tener, y
tiene a mi juicio, capacidad bastante

de la misma y la firma con
los testigos y consumo de todo
lo cual doy fe.

Destruida

N. A. Ginnaga

Jose Humberto

Ante mí

León Gaura



SANTIAGO DE CHILE	
Núm de papel	24
Arto de la Tarifa	43
Derechos	194
Recargo usual al %	39
Fecha	7 Abril 1912

Número sesenta y uno



Número veinticinco

Poder general

de libro pu-
blica copia

al otorgante

en el mismo

de un otorga

mientos de

En la ciudad de Santiago de Cuba

el día diecisiete de abril de mil

novecientos doce, ante mi don

Pedro Saura Del-Pan, Consul de

España en esta residencia, compare

ce al efecto de formalizar poder
general;

Don David Agra Giralde, natural

de Carballino, provincia de Oren

se, mayor de edad, soltero, joma

nero, residente en Daiquiri, con

certificados de nacionalidad que exhibe

de y recoge, número seiscientos cin-

uenta y siete del año corriente en

este Consulado;

Contra al compareciente, constándole su

compañía y vecindad. Lo que se tiene, y

tiene a mi juicio, capacidad bastante

te para lo expresado; y en su virtud,
otorga.

Que si a favor de don Serafin Rey Alvarez, casado, mayor de edad, juna-
leo, vecino de Borron, ayuntamiento
de Carballim, concede poder con
arreglo a las siguientes facultades:

Primera. - Administrar los bienes que el otor-
gante posee ahora y pueda poseer en lo su-
cesivo, atendiendo a su conservacion y mejo-
ra, recando rentas y productos, cobro credi-
tos de todas clases procedentes de la admi-
nistracion, o de otros conceptos, o a la in-
versa los pague, dando o exigiendo recibos,
satisfaga salarios y contribuciones, exija
cuentas, firme sales y finquitos, con-
stituya y retire depósitos y cuentas corrien-
tes y practique las demás gestiones propias
de cabero y entendedor administrador; o
o tome en arriendo las fincas por precio
y condiciones convenientes, y desahucie
inquilinos o colonos.

Segunda. - Tome o entregue dinero a
prestanos por el plazo y condiciones que

Número sesenta y dos

se parezcan menos gravosos, dando ó aceptando toda clase de garantías, incluso prendas ó hipotecas; y satisfecho en su día el pretermito, exija el, ó concorra al otorgamiento de la carta de pago y escritura cancelatoria.

Tercera. — Venda mis bienes muebles ó inmuebles, ó viceversa, compre otros, cobrando ó pagando el precio al contado ó á plazos, y estipulando las condiciones que reputare más ventajosas; y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con pacto de retro, lo efectúe, satisfaciendo ó cobrando el precio para el caso establecido. Estas facultades comprenden, como es lógico, cuanto es inherente y accesorio de las mismas, y por tanto podrá inscribir toda clase de documentos privados, otorgar ante notario las escrituras que sean precisas, é interponer ó responder en actas. Podrá adquirir por instituir total ó parcialmente este poder.

Y cuarta. — Reservando también la posibilidad de comparecer en juicio, autor

za al señor Rey Abades para que cuando no pueda concurrir por si mismo, confiera a Procuradores de su libre eleccion, poder con el fin de que represente al mandante en pleitos, causas y asuntos contenciosos administrati-
vos.

En la otorga y lo dice a presencia de los testigos don José Maria Rodriguez y Tomas Gomez Fernandez, amigos de esta vecindad e inscriptos en este Consulado. Leida por mi esta escritura, y enterados de ella, la apone-
ba el otorgante y firman todos conmigo el Consul, de que doy fe de cuenta aqui se inscriba.

David Ogura
José M.^a Rodriguez
Tomas Gomez

Ante mi:
Pedro Larra



SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	25
Ave. de la Tarifa	43
Derechos	194
Recargos	28
Fecha	16 Abril 1912

Número sesenta y tres ⁶³⁻⁶⁴



Prober especial Número veintiseis

En la ciudad de Santiago de Cuba
a veintisiete de abril de mil novecien
tot doce. Ante mi don Pedro Saura
Del-Pan, Consul de España en esta
residencia y en funciones de Notario, don
Saura
parece al efecto de apoderar para
obras del Estado;

El señor Baldomero Garcia Gago, na
tural de Ledesma, ayuntamiento de Via
na del Bello, provincia de Orense, ma
yor de edad, casado, jornalero, inscrip
to en este Consulado bajo el n.º 5029
y residente en las minas de Teiquisi
comparece al compareciente, constándole su
ocupación y veindad. Asegura tener y tie
ne a mi juicio, capacidad bastante para
obligarse; y reiterando su propósito de apo
derar,

otorga

Que á favor de mi esposa doña Ma-
ria Severa Botado, natural de Prado,
ayuntamiento de la Vega en la mis-
ma provincia, vecina de Edroso, con-
fiere poder para que sobre del Centro
oficial competente las cantidades que el
mandante tiene derecho á percibir
en concepto de pluses por la campa-
ña de Cuba que hizo como soldado
desde el año 1895 hasta la conclusión
de la guerra en 1898, formulando á
tal efecto las oportunas solicitudes é
instancias, presentando documentación y
firmamento los recibos precisos, con fa-
cultades especiales para entablar reclama-
ciones é instar expedientes.

Lo es el que para lo expuesto y sus ma-
turales y legales consecuencias, otorga el se-
ñor compareciente á presencia de los testigos
don Miguel Maestre Herrera y don José Ma-
ría Rodríguez, mayores de edad y de esta
vecindad, á quienes otorga. Leída por
mí esta escritura, y enterados de ella,
la aprueba el otorgante y firmamento.

Numero sesenta y cuatro
del congreso el consul de que hoy se de
cuanto aqui se consigna.

Baldomero Garcia Gago

Miguel Maestre

Luis Maria Rodriguez



Ante mi
Pedro Lanza

SANTIAGO de CUBA	
Num. de cédula	26
Año de la Tarifa	43
Derechos	1 24
Recargo trans. 20%	38
Fecha	27 Abril 1912

Total 2'32

Número sesenta y cinco



Poder especial ————— Número veintisiete

En la ciudad de Santiago de Cuba
librada a 19 de quince de mayo de mil novecien-
toseis en el por doce, ante mi don Pedro Saura
mismo día del Perú, Cónsul de España en esta
de su otorga, residencia en funciones de Notario
público, y en presencia de los testigos
que más adelante se expresarán.

Comparece don Juan Corredor Botella,
natural de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, comerciante domicili-
ado en la calle de Santa Rita
número treinta y uno, a quien
preguntado asegura tener y tiene el mi-
nimo juicio bastante para for-
malizar esta escritura de sustitución
de mandato y al efecto dice:
Primero: que por escrituras Públi-
cas otorgadas en este Consulado,
según números y fechas que se

detallan, los señores

a) Número ciento trece, á dieciocho de octubre de mil novecientos diez, don Domingo Genes y Marques, natural de Barcelona, vecino de Santiago de Cuba, Habana a la ciento y nueve, retiro, del comercio, guerrillero que fué de la Segunda Compañía del Segundo Batallón, de voluntarios mandada por el Capitán Beltrán.

A) Número ciento veinticuatro, á dieciséis de noviembre de mil novecientos diez, don Enrique Silva Ortiz, natural del cabre de esta provincia, vecino de esta ciudad, San Carlos baja sesenta, retiro, mariner, y soldado moribundo de la Septima Compañía del Segundo Batallón, del Regimiento Infantería de Cuba número sesenta y cinco, mandada por el Capitán don Francisco Fernández.

c) Número ciento treinta y cinco, á siete de diciembre de mil novecien

Número sesenta y seis
diez, don Salvador Castillo Robi-
ques, natural y vecino de Jara de es-
ta Provincia, soltero, del campo y gue-
rrillero que fué de la guerrilla local
de San Luis, mandada por el capitán
don Luis Cuervo afecta al primer ter-
cio de Guerrillas.

d) Número diecinueve, á trece de sep-
tiembre de mil novecientos once, don
Nemesio Varela Roca, natural de Sa-
mas, huero, vecino del Cristo de es-
ta provincia, en la finca Estado que
fué, soltero, del campo y guerrillero
que fué de la Compañía mortaja-
da de Dos Bocas mandada por el
capitán don Joaquín Pedraza, afecta al
primer tercio de Guerrillas.

e) Número noventa y uno, á vein-
tinueve de septiembre de mil nove-
cientos once, don Antonio Suarez
Garcia, natural de las Palmas, Gran
Canaria, vecino de San Luis en
esta provincia, casado, jornalero,
y guerrillero que fué de la local de

San Luis mandada por el capitán
don Luis Coello, afecta al primer
servicio de guerrillas hasta fin de la
guerra, y

1) Ventoso número y en igual fe-
cha, don Manuel Fernández Fer-
nández, natural de Mejeide, pro-
vincia de Lugo, vecino de esta Ciu-
dad en la calle de Cristina número
doce, veterano del campo y guerrille-
ro que fué del Batallón Escua-
dras de la prensa tercera Compa-
ñía, mandada por el capitán don
Manuel Sánchez-Liquitosa hasta
fin de la guerra.

Confirmando poder especial tan am-
plio y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario en fa-
vor del señor viudante y don
Miguel Ysanta Mellet, mayor de
edad, casado, propietario y vecino
de Madrid, para que en nombre
y representación de dichos man-
dantes, puedan los mandatarios,

bien juntos y reparadamente gestionar en donde correspondiera el pago de los alcances que se les quedaren, adjudicando por el Estado Español como Guerrilleros y Soldados que fueren, firmándose los correspondientes ajustes, con los cuales se desahorsen conformes los censales y se cojan los resguardos nominativos que se expidieren por el importe de los citados alcances; para que una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarlos en la Junta Pública y Clases Pasivas y obrar y percibir el importe de los mismos firmándose cuantos recibos y documentos sean precisos y practicando las diligencias necesarias al efecto.

Segundo: que no estando prohibida la facultad de instituir y usar de la que el Código Civil se concede en su artículo mil setecientos veintinueve, por

haber fallecido don Miguel Juanta
Millet, instituye en todas sus par-
tes el mandato ó poderes relacio-
nados á favor de don Fernando
Rodriguez Moya, mayor de edad, ca-
sado, Agente de Negocios matricula-
do y vecino de Madrid para que
pueda ejecutar las facultades que
el mismo con igual eficacia ju-
dicial ha de hacer el Señor sustituyente.
Presente á este acto el Señor compa-
reciente con los testigos instrumenta-
les que aseguran estas escrituras de
fecha legal don Ramón Contreras
y Brenes y don Manuel Bory
y Perez, ambos mayores de edad
y vecinos de esta Ciudad, y habien-
do leído á todos íntegramente é-
sta escritura por su acuerdo y re-
surrección de su derecho á recipi-
carlo por sí, la aprobó el prime-
ro ratificandose en todo su con-
tenido, firmando en prueba de ello
con los segundos. Yo el notario

Número sesenta y ocho

este donado hoy de universal
señor otorgante, los testigos y de
cuenta se inscriba en este docu-
mento público en dos pliegos
de papel usual.

Juan Corredor y Botillo

Francisco Contreras

Manuel Boy y Pérez

ante mí

Lectora Laura



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de oficio	27
Año de la Terra	43
Derechos	\$ 388
Recargo legal 20%, P.	76
Total	\$ 464

Número sesenta y nueve



Poder general
de don Juan
de la Cruz
del mismo
dia de su
otorgamiento
don Juan

Número veintidós

En la ciudad de Santiago de Cuba
a cinco de mayo de mil novecientos
dos, ante mi don Pedro Laura Tolosa,
Consul de España en esta residencia, con
parece don Fernando Barrueco Barrue-
co, casado, mayor de edad, empresario
de coches y veedor de Santiago, y hallan-
dose en aptitud legal para otorgar es-
ta escritura, libre y espontáneamente
dice:

Que da y confiere poder bastante, gene-
ral y tan amplio como necesario fue-
se a don Mariano Puente, natural y
vecino de Remoselle, provincia de La-
mora, mayor de edad, casado y del
comercio, para que en su nombre y re-
presentando su persona, pueda admi-
nistrar todos sus bienes y dirigis-
tos sus negocios, ajustando y liquidan-

de cuentas activas y pasivas, recibien-
do saldos, letras, dividendos, deudas,
rendimientos, haciendas, generos, efe-
tos, herencias, legados y en cualquier
tiempo y por cualquier via y titulo
que sea, asi de sus particulares, Ban-
cos y empresas comerciales, actua-
rias, tenidos, cajas, depositos, tenencias
y otros cualesquiera establecimientos
publicos; pagar recibos, hacer compras
y ventas de bienes raices, condonacion,
amigable, transacciones, amigables
composiciones, cesiones, apremios,
hipotecas, arrendamientos, seguros
y los demas contratos que bien le pa-
rescan; aceptar, endosar letras y
cualquiera titulos o papeles de cre-
dito; hacer igualmente registros,
manifestos, asistir a inventarios,
partidas, consejos de familia, y las
reuniones de companias o acredores,
defendiendo en todos estos actos sus
intereses; nombrar arbitros en los ca-
sos en que tengan lugar; transigir

Número setenta

en las conciliaciones como juez competente; firmar escrituras públicas y privadas, testimonios autos y todo lo más que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias. Otorga, podrá requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas ~~causas~~ causas y cuestiones de cualquiera naturaleza y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaran, para ante cualquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos; nombrando Procurador de su elección para representar al mandante cuando los asuntos ó juicios lo requiriesen á ello. Al mismo tiempo hace constar al otorgante que por la presente, revoca y deja sin efecto el poder general conferido ante el Notario de Termoselle en septiembre de mil novecientos uno, á favor de don Manuel Juncia Seisdedos, vecino del mismo lugar.

Así lo dice y otorga, siendo testigos

Don Agapito Castañeda Ferrer y don
Enrique San Román del Río, mayores
de edad y vecinos de esta ciudad. Y en
través del derecho que la ley les con-
cede para leer por sí este documen-
to, procedi por un acuerdo a la lec-
tura íntegra, en cuyo contenido se
satisface el otorgante y firman todos,
de lo cual, así como del contenido
y veracidad de los mismos, doy fe. =
No vale = tachado = cuestionar.

Fernando Barrocas

Agapito Castañeda

Enrique Sanromán

Ante mí

Pedro Lanza



SANTIAGO DE CUBA	
Núm de en. 1912	28
Art de la Tarrif	43
Derechos	7 94
Recargo trans. 20 %, P ^o	38
Fecha	15 Mayo 1912

Numero ⁷¹⁷⁷ setenta y uno



Numero veintinueve

Poder especial
para adminis-
trar.

librada por

esta oficina

el mismo

don de mi

traymiente

Santa

En la ciudad de Santiago de Cuba a
diecisiete de mayo de mil novecientos
veinte, ante mi don Pedro Saura Del-Pan,
cónsul de España en esta residencia, don
parce don Emilio Madarnas Ro-
driguez, natural de Montian, parroquia
de San Miguel de Espinosa, provincia de
Santa Orense, mayor de edad, veterano, jornalero,
residente en Daiquiri e inscrito bajo
el número dos mil novecientos diecinue-
ve en este consulado, y hallándose en
apetual legal para otorgar esta esenta-
ra, libre y espontáneamente dice:
Que da y otorga poder bastante, tan-
to como necesario fuere a mi her-
mano don José Madarnas Rodríguez,
natural y vecino del expresado lugar
de Montian, mayor de edad, capitán
de minas y accidentalmente en esta ciu-

ciudad de Santiago, para que en su nom-
bre y representando su persona, pueda ad-
ministrar los bienes que el otorgante posee
ahora y enquiera en lo sucesivo, atendien-
do a su conservación y mejora, recaude
rentas y productos, cobre créditos de to-
das clases procedentes de la administra-
ción y de otros conceptos, o la inversa los
pague, dando o exigiendo recibos, satis-
faga salarios y contribuciones, enja uen-
tas, firme recibos y finiquitos, constitu-
ya y retire depósitos y cuentas corrien-
tes, y practique las demás gestiones pro-
pias de cargo y entendido adminis-
trador; dé o tome en arriendo las fin-
cas por precio y condiciones convenientes,
y distribuya finquitos o colmenas. —
Gestione asimismo toda clase de asun-
tos del poderante relacionado con
esta administración, en oficinas, em-
presas, y tribunales, presentando
instancias, recurriendo en alzada
e instando toda clase de juicios,
que seguirán por sus peticiones tra-

Número setenta y dos
mitos naturales, incidentes y oportunos recursos, hasta conseguir resultado favorable y su cumplimiento. Concurran como testigos don Manuel Viñuelas Viñuelas y don José Vicente Martí, ambos españoles de esta villa, el primero edecante y el segundo firmatario. Sea en villa de ~~los~~ ~~transcrito~~ porque el otorgante dice no sabe hacerlo y por reunir los de ~~después~~ presentes en el día de hoy que previamente les he visto bien de leerlo por sí mismos, y entender todos de su contenido por mi lectura, presta su consentimiento al otorgante y firman conmigo los testigos, haciéndolo el primero de los nombrados a nombre de Emilio Madama que se trata en ignorancia, dando yo el título de ^{cuanto} de aquí se sigue en como del cumplimiento del otorgante y testigos. - Entre líneas vale = cuanto. Como testigo y abogado de Don Emilio Madama Rodríguez

A la oronetta

Manuel Viruelas

Jose' Vicente

Ante mi
Pedro Sausa



SANTIAGO-DE-CUBA	
Núm. de onces	29
Arts. de la Tarifa	43
Derechos	141
Recargo trans. 2 1/2 %	38
Fecha	17 Mayo 1817



Número treinta

Ratificación de Protesta de Avenas.

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y ocho de Mayo de mil novecien-
tos doce, ante mi Don Pedro Saura
del Pau, Cónsul de España en esta
ciudad y su jurisdicción, en funciones
de Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran.

Comparece Don Lorenzo Mar-
tín, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante con cargo y man-
do del Vapor Español "Caude
Wifredo, de la matrícula de Cadix
anclado al presente en este Puerto
al que ha llegado en el día de ayer
procedente de Barcelona y escalas
del que son sus consignatarios en
esta plaza los señores S. Abasco y Robins.
El Capitán compareciente a quin.

do y se conoce, asegura hallarse en
el pleno uso de sus derechos civiles
y teniendo á su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
Instrumento Público dice: _____

Que en el Consulado de España
en Puerto Rico y en fecha veintiseis de
Abril último, otorgó acta de protesta de
avenas á consecuencia de las mareas
opuestas y temporales encontrados por el
buque de su mando en su viaje desde
Barcelona á dicho puerto de San Juan de
Puerto Rico; que dicha protesta la ha cum-
plido en el Consulado de España en la
Ciudad de Madrid el día dos de Mayo corriente
y la ha ratificado en el Viceconsulado
de la Nación en Guantánamo el
quince del actual y de la protesta ori-
ginal me exhibe copia certificada
con la nota de ratificación expresada.

Y á los efectos del artículo veicin-
tes veinticuatro del vigente Código de
comercio, el expresado capitán, ma-
riniesta que á fin de que no le pare

ningun perjuicio por las habencias
 que pudieran resultar en las mer-
 caucias que se luego conduce,
 ratifica en todas sus partes la cita-
 da protesta hecha en San Juan de Puer-
 to Rico y ratificada en la Habana,
 quedando protocolizado la presente
 escritura en el de Instrumentos pú-
 blicos de este Conulado de mi
 cargo despues de puesta por mi
 la correspondiente Nota en la
 original que le devuelvo.

Presencian como testigos ins-
 trumentales esta ratificacion los
 Señores Don Aurelmo Abascal
 y Don Benito Filgueira Samarques
 ambos mayores de edad, del co-
 mercio y vecinos de esta Ciudad,
 á los qu'eloy se acordó.

Leida que le fué la presente
 escritura por mi el infrascrito
 leídal despues de advertidos todos
 del derecho que tienen á leerla por
 sí mismos, al que han renunciado,

se ratifica el Capitan otorgante
en todo el contenido de la misma
y la firma con los testigos y cau-
nigo de todo lo qual doy fe.

J. Montaner
A. Hascual



Ante mi
Pedro Lanza

SANTIAGO de CUBA	
Numero de Oficio	30
Art. de la Tercia	27
Veredicto	143
Resarcimiento	39
Fecha	28 Mayo 1912

N^o 175-76
Número treinta y cinco



Número treinta y uno
Protificación y ampliación de protesta
de averías.

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
doce, ante mí, Don Pedro Laura del
Pau, Cónsul de España en esta re-
sidencia y su jurisdicción, en finis-
simo de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se ex-
presan.

Comparece Don Lorenzo Marti-
nez, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante con cargo y
mando del Vapor Español "Conde
Wifredo" de la matrícula de Cádiz,
anclado al presente en este puerto, lle-
gado procedente de Barcelona y
señalado del que son sus consignatarios
en esta plaza los Señores L. Abascal

y Sobrinos.

El capitán compareciente á quien doy fe con todo, asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España en la Habana y en fecha cuatro del corriente mes, otorgó acta de protesta de averías á consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la Bahía de dicho puerto con motivo de la huelga general de estivadores, haciendo constar que no podía continuar la descarga de mercancías, que dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de la Nación en Guantánamo el día quince del corriente mes y de la protesta original me exhibe copia certificada con la nota de ratificación expresada y hace constar además, que al llegar á este puerto, se encontró en las mismas condiciones, habiendo en-

Número setenta y seis

perado la operación de descarga con la tripulación de su buque, habiendo tenido que suspenderla por orden de las autoridades de inmigración y aduaneras hasta ayer tarde a última hora que autorizaron nuevamente su descarga.

Y a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, a fin de que no se pare ningún perjuicio por la demora y averías que pudieran resultar en las mercancías que su buque conduce, manifiesta el otorgante que ratifica en todas sus partes la protesta hecha en la Habana y la ampliación de la presente que queda protocolizada en el de Instrumentos públicos de este Cabildo de mi cargo, después de puesta por mí la correspondiente Nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos instrumentales esta ratificación y ampliación los Señores Don Aurelio Abarral

y Don Benito Filgueira Samarquez,
ambos mayores de edad, de co-
mercio y vecinos de esta Ciudad
a los que doy fe convida

Seida que les fue por mi esta
Escritura despues de advertidos
todos del derecho que tienen a la cosa
por si mismos al que han renuncia-
do, se ratifica el capitán compran-
ciante en todo lo consignado en la pre-
sente y la firma con los testigos y con-
sigo de todo lo cual doy fe.

Francisco
Alfonso

Ante mi
Leonor Laura



SANTIAGO de CUBA	
Núm. de oficio	31
Art. de la Tarifa	27
Gratificación	193
Recargo legal	29
Fecha	18 Mayo 192



32

Número treinta y dos

Reafirmación de Protesta de Avenías

en la Ciudad de Santiago de Cuba
a Veintayuno de Mayo de mil nove-
cientos doce, ante mi Don Pedro Saavedra
del Pan, Consul de España en
esta residencia, en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran

Comparece Don José Guernica,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del Vapor
Español "Castañes" de la matrícula
de Bilbao, anclado al presente en este
Puerto, al que ha llegado en la tarde de
ayer procedente de Liverpool y escalas
del que son sus consignatarios en esta
plaza los Sres. Marimon Brech.

El Señor Capitán comparece
te aquí hoy se comparece asegura hallar

se en la plenitud de sus derechos civi-
les; y teniendo a su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Ins-
trumento Público dice.

Que en el Consulado de España
en la Habana y en fecha diez y siete
del corriente mes, otorgó acta de Protesta
de averías a consecuencia de las mareas
grusas y temporales encontrados en su via-
je desde Liverpool a dicho puerto de la
Habana; que dicha protesta ha sido
ratificada en los Consulados de España
en Matanzas, Cardenas y Sagua
Grande los dias veintitres, veinticuatro
y veinticinco del actual y en los Vice-
consulados de la Bahía de Caribini
y Nuevitas en los dias veintisiete y vein-
tiocho del mismo y en efecto así consta
en la copia Certificada que me exhibe
con las notas de ratificación expresa-
da.

Y a los efectos del artículo seiscentos
veinticuatro del vigente Código de Comer-
cio y a fin de que no le parezca ningun

Numero setenta y ocho

perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que su buque conduca, manifiesta dicho Capitán que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en la Real Audiencia quando protocolizada la presente en los Instrumentos Públicos de este Condeado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente Nota en la original que le devulva.

Presencia como testigos instrumentales esta ratificación los señores Don Martin Urdunaga y Don Antonio Zabala andicostua ambos mayores de edad y oficiales primero y segundo del expresado buque a los que hoy se conoca.

Sida que le fué la presente escritura por mi el infrascrito Consul a todos los presentes, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que han renunciado, se ratifica en el Capitán otorgante en fe can-

tenido de la misma y la firma
con los testigos y couniigo de todo
lo cual doy fe.

José Guerrero

A. Zabalaudicades Martin de Uruchua



Este es
Pedro Samsa

SANTIAGO DE CUBA	
Núm. de que	32
Act. de la Tarj.	27
Distrito	193
Resolución	39
Fecha	31 Mayo 1912

Número ⁷⁹ setenta y nueve



Testamento

Número treinta y tres

abierto

Reunido

Copia en

despacho

n.º 89 de

1912

Salvo

En Santiago de Cuba á las cinco de la tarde del día primero de junio de mil novecientos doce. Ante mi don Pedro Saura Del Pan, Consul de España en funciones de Notario, comparece en la Cancillería del Consulado de la Nación, en esta ciudad.

Don Fernando Bergez y Ruiz, de noventa y nueve años de edad, estado casado, Capitan de Infantería retirado, vecino de Santiago de Cuba e inscripto en el Registro de Matriculados de este Consulado bajo el número dos mil seis.

Y hallándose tambien presentes los testigos instrumentales mayores de edad, vecinos de esta ciudad y su tacha, según aseguran don Bernabé Gutierrez Suarez, don Francisco M.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, including the word "Poppa" and a large flourish.

Embossed circular seal or stamp, containing the text "CHAS. H. H. H." and "1840".

guet Centurion, y don Miguel Maes-
tre Herrera, me manifiesta ante ellos
que desea otorgar su testamento abres-
to; y teniendo á mi juicio y el de los
testigos la capacidad legal necesaria
para testar, lo llevo á efecto con asse-
glo á las cláusulas siguientes:—

Primera. Manifiesta que es natural
de Sevilla, España, e hijo legítimo
de don Bernabé Berge y Pera y do-
ña ^{Espasa} (María) Ruiz Melo, ya difunta.—

Segunda. Digo que no teniendo
descendientes ni ascendientes de nin-
guna clase, y que por lo tanto pue-
de disponer libremente de sus bie-
nes, instituye y nombra por su
único y universal heredero de
todos sus bienes, derechos y accio-
nes á un legítima esposa doña
Dolores Jimenez y Soler, natural
y residente en esta ciudad.—

Terca es el testamento que otorga el don-
pariente don Fernando Berge y Ruiz.
Seido por mi, el Sr. not., en atte

Número sesenta diez ochenta

vez y en un solo acto, al testador
y testigos, á quienes congoza, y que
no hicieron un del desecho de que
les he enterado de loerto tambien
por si, lo aprueba el testador, pres-
tando su asentimiento y firma
con los testigos, de que doy fe.
Entre presente es - Maria - no vale - En-
tre lineas - Elvira - Vale

Juanado Burgos

Bernardo Gutierrez

Francisco Montuorio

Miguel Maestre

Ante mi:

Pedro Lanza



SANTIAGO de CUBA	
Numero de cotes	33
Año de la Tercia	43
Legislacion	194
Resolución No.	38
Fecha	14 Junio 1912

Número ochenta y uno



Poder general Número treinta y cuatro

En Santiago de Cuba a primero de
libro de Copia junio de mil novecientos doce. Ante
al otorgante mi don Pedro Saura Del-Pan, Consul
de España en esta residencia, compare
a al efecto de formalizar poder gene
ral;

Don Fernando Burgos y Ruiz, natural de
Sevilla, España, mayor de edad, casa
do, Capitán de Infantería retirado,
vecino de esta ciudad e inscrito en
el Registro de Matricula de este libro
matrícula bajo el número dos mil
seis.

Conozco al compareciente, constándole
su ocupación y vecindad. Asegura tener
y tiene a mi finis, capacidad bastante
para lo expresado; y en su virtud,

Otorga

Que a favor de don Joaquin Ruiz Ji-

menor, mayor de edad, abogado, residente en Madrid, conde poder con arreglo a las siguientes facultades.

Primera. - Administrar los bienes que el otorgante posee ahora y pueda poseer en lo sucesivo, atendiendo a su cultivo, mejoras, y mejora; recaudar rentas y productos, sobre créditos de todas clases procedentes de la administración, o de otros conceptos, o a la inversa los pague, dando o exigiendo recibos, satisfaga salarios y contribuciones, exija cuentas, firme recibos y finquitos, constituya y retire depósitos y cuentas corrientes, y practique las demás gestiones propias de abor y entendido administrador, de o tome en arriendo las fincas por precio y condiciones convenientes, y desahucie inquilinos o arrendatarios.

Segunda. - Dar o entregue dinero a préstamo por el plazo y condiciones que le parezcan mejor parecer, dando o aceptando toda clase de garantías, incluso prendas o hipotecas; y satisfaga en su día el

préstamo, enija el, o concurre al, otorgamiento de la carta de pago y escritura canónica: venda sus bienes muebles o inmuebles, o viceversa, compra otros, cobrando o pagando el precio al contado o a plazos, y estipulando las condiciones que reputare más ventajosas, y si llegase el caso de remedar las fincas enajenadas un pacto de retro, lo efectúe satisfaciendo o cobrando el precio para el caso establecido.

tercera. — Haga o acepte donaciones condicionales o incondicionales a nombre del mandante. Reciba herencia o las acepte, pura y simplemente o con beneficio de inventario o derecho de deliberar. Describa mediante escritura, los bienes que le corresponden como heredero único o coheredero por sucesión. Celebre convenio con los acreedores del difunto y demás interesados en la herencia, acerca de la práctica de las operaciones particionales, conviniendo con ellos cuando creyere oportuno respecto a inventario, nombramiento de peritos y partidores, ac-

ca de las cosas del caudal, pago de deudas hereditarias y legados y manutención partible, así como en detalles de bienes adjudicables, y transfiriendo en último término. Junte y concluya las operaciones de partición, firme las escrituras de aprobación que se precisen o las apruebe en vía judicial, tomando posesión de los bienes adjudicados, recibiendo cantidades y pagando de los de la herencia.

Cuarta. - Gestione amistosamente toda clase de asuntos de los poderdantes, en oficinas, empresas y tribunales; presentando instancias, recurriendo en alzada o sustituyendo toda clase de juicios, que requiera por sus peculiares trámites naturales, incidentes y oportunos recursos, hasta conseguir resolución favorable y cumplimiento.

Quinta. - Autoriza al señor Ruiz Jimenez para instituir total o parcialmente a este poder general.

En lo dice y otorga a presencia de los testigos don Bernardo Gutierrez Sosa y don Francisco Miquet Centurión,

mayores de edad y ambos de esta
ciudad. Li todos instruyo de su
derecho a leer por si mismos lo
transcrito, y renunciandole lo hago
yo en alta voz, enterados de su con-
tenido, presta su asentimiento elotro
jente, y firman con sus propios nombres,
después de lo que, dando yo el consentimiento
de momento aqui queda consumado.
Entre parentesis - los - (S) no vale.

Gerardo Berger

Bernardo Gutierrez

Fran. M. Contreras



Ante mi
Pedro Lanza

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de oficio	34
Año de la Tercia	43
Importes	\$ 291
Recargo trans. 21%, p.	57
Fecha	12 Junio 1912

84-53
Número ochenta y cuatro



Número treinta y cinco

Notificación de Protesta de Ocerías

En la Ciudad de Santiago de Cuba a tres de Junio de mil novecientos doce, autenti-
camente Don Pedro de Saura del Pau, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don Manuel Morilla mayor de edad, capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Palmas" de la matrícula de Cádiz anclado al presente en este puerto al que ha llegado en la tarde de ayer procedente de Barcelona y escalas del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores L Abascal y sobrino

El compareciente a quinientos se compromete a asegurar hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles,

la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico quando pro-
 tocolizada la presente escritura en
 este conulado de mi cargo despues
 de puesta por mi la correspondiente
 nota de ratificación en la pro-
 testa original que le devuelvo.

Presencia como testigos instru-
 mentales esta ratificación los señores
 Don Francisco Ruiz y Don Alfonso
 Girafas, ambos mayores de edad
 y oficiales primero y segundo
 respectivamente del referido lugar
 a los que doy fe como.

Leida que les fue la presente escri-
 tura por mi el infrascrito concul
 despues de advertidos todos del derecho
 que tienen a verlo por si mismos al
 que deuenir, se ratificó el
 capitán otorgante en el conte-
 nido de la presente y la firmo
 con los testigos y concul
 de todo lo cual se como
 del conocimiento del con-

parteciente y testigos yo el Consul don
Leonilla

Alonso Gijsey & I Ruiz

Ante mi
Don Laura



SANTIAGO de CUBA	
Núm. de oficio	35
Art. de la Tarifa	26
Importación	1.74
Recaudación a. / s. / c.	28
Fecha	3 Junio 1912



Numero Veinta y seis
Ratificación de Protesta de Averías

en la Ciudad de Santiago de Cuba

a nueve de Junio de mil novecientos

dos, ante mi Don Pedro Saura del Pae

Consul de España en esta residencia, en

presencia de Notario y en presencia de

los testigos que se diran.

Comparece Don Luis de Robara

mayor de edad, Capitán de la ma-

rina mercante, con cargo y mando

del Vapor español "Catalina" de la

matrícula de Cádiz, anclado en este

puerto al que ha llegado en la tarde

de ayer procedente de Barcelona

y Bealás, (al que ha llegado)

El capitán compareciente a qui

doy fe canónico, asegura hallarse en el

pleno uso de sus derechos civiles,

y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para otorgar este In-
strumento Público dice _____

Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
y a fecha veinte de Mayo último,
otorgó acta de protesta de averías a
consecuencia de las mareas gruesas y
temporales encontrados por el buque de
su mando en su viaje desde Barce-
lona a dicho puerto de San Juan de
Puerto Rico: que dicha protesta la ha
cumplido en el Consulado de España
en la Habana a consecuencia de suce-
sos ocurridos por la Huelga de bra-
ceros y la ha ratificado en el
Consulado de España en Matanzas
el día cinco del actual mes y
de la protesta original me
exhibe copia certificada con la
nota de ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio y a fin de
que no le pare ningún perjuicio

por las ocurrencias que pudieran resultar en las mercancías que en buque conducen, manifiesto dicho capitán que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico y ampliada en la Habana, quedando protocolizada la presente escritura en el Protocolo de este Comandado de mi cargo, después de puesta por mí la correspondiente nota en la original que te devuelvo _____

_____ Presencian como testigos instrumentales Don Mariano Boig y Don Luis Duran, ambos mayores de edad y oficiales primero y segundo respectivamente del referido buque: _____

_____ Leída que les fue la presente escritura por mí el infrascripto Comandante, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos, al que murieron

se ratifica el capitán lempa
reciente y la firma con los testigos
y conunigo de todo lo cual doy fe
entre paruteri- al que ha llegado
en la- no vale.

Luis Duran

Luis Duran

H. Pérez
P.º off.



Ante mí
Pedro Saura

SANTIAGO de CUBA	
Númº de oficio	<u>36</u>
Año de la Tarifa	<u>27</u>
Barco	<u>194</u>
Recargo trans. A.º, P.º	<u>38</u>
Fecha	<u>9 Junio 1912</u>



Poder General Número treinta y siete

librada en la ciudad de Santiago de Cuba

1.^{ra} copia a once de junio de mil novecientos

al otorgante doce, ante mi el Cónsul de Es.

de misuollu para don Pedro Saura Del-Pan,

de un otorg y los testigos que se expresarán más

garantía adelante, comparece personalmente

don José Manuel Gutiérrez Lacha,

natural de San Román de Bayán,

Sancti Spiritus, mayor de edad, casado,

comerciante, inscripto en este libro

librado bajo el número doscientos

diecinueve, según aparece de certificado

corriente que me exhibe, y hallan-

dose en aptitud legal para otor-

gar esta escritura, libre y espontá-

neamente dice:

Que dá y quiere poder general tan
 amplio y bastante, como en el
 recbo se requiere, a favor de su

hermano Damaso Gutierrez Lastra,
mayor de edad, casado, propietario,
residente en la Cabilla de Cayón, San-
tander, para que representando
en persona, derechos y acciones, inter-
venga en las Diligencias de insen-
tado, avaluo, partición, y adjudica-
ción de todos y cualesquiera bienes
dejaros con ocasión del fallecimien-
to de mis padres (y) José Gu-
tierrez Fernándeles y Encarnación
Lastra Garcia, así como de su her-
mano Angel Gutierrez Lastra, in-
tervenga en actos de conciliación, de
jurisdicción voluntaria, en consejos
de familia, junta de acreedores
e interesados en testamentarias,
tomando parte en mis delibera-
ciones y acuerdos, transija sobre mis
derechos y acciones, y comprometa
cualesquiera dificultades que se
presenten, firmando las escrituras
públicas o privadas que fueren ne-
cesarias; se apelere de todos o cua-

lesquiera bienes que recaigan á mi favor por razón de las citadas beneficencias; que los venda, si así lo estima conveniente, por los precios, pactos y condiciones que crea más benéficos, bien privadamente ó en pública subasta, ó sobre los precios y pida las escrituras de venta que sean oportunas; pida y dé cuentas á las personas que deban darlas ó tomarlas, aprobándolas ó impugnándolas, según mejor estime, y pague lo que sea de mi cargo, reclame, pida y cobre cualesquiera cantidades en dinero, géneros, frutos, rentas y créditos que por razón de las repetidas beneficencias puedan deberse al otorgante; dando de lo cobrado y percibido recibos y resguardos en forma; con sus debidas cancelaciones, hipotecas y fianzas; pida en los registros de la Propiedad correspondiente las inscripciones y anotaciones en nombre del otorgante, é inste los expe-

dierentes posesorios a que hubiere lugar,
 comparezca, ya como actor, ya como de-
 mandado, y en todas las instancias, en
 cualesquiera Tribunales, Juzgados y Ofici-
 nas del Estado, Provincia y Municipio,
 en cuanto se relacione con la represen-
 tación objeto de esta escritura, entablando
 las acciones correspondientes. Para todo
 lo dicho, con sus incidencias y dependencias,
 aunque aqui no se hallen especificadas
 una por una, se da y confiere todo
 su poder, con facultad de instituirlo
 en todo o en parte. Lo he dicho y
 otorga a presencia de los testigos don
 Francisco Goya Brana y don José Pidas
 Gutierrez, ambos de esta vecindad. El
 dicho instruyo de su deseo a leer por si
 mismo lo tuviese, y renunciándole lo hago
 en esta vez, enterado de su contenido, presta
 su asentimiento al otorgante y firman conmigo
 todos, dando yo el oficial de fe cuanto se requiere.
 No vale - entre presentes - (L). José M. Gutierrez



Francisco Goya

J. Pidas

Ante mi Pedro Lanza

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de oficio	27
Año de la Tarifa	73
Escritura	194
Recargo de 10%	38
Fecha	11 Enero 1872



Poder especial

Número treinta y ocho

Libro 1^o
copias alotor
pante el si
Quinta dia
dem otorga
Domingo

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez y siete de junio de mil novecien-
tos doce, ante mi, Don Pedro Sacra
del Pau, Cónsul de España en esta resi-
dencia, en funciones de Notario en presen-
cia de los testigos que más adelante se ex-
presaran; compareció Don Federico
Yidreira Fernandez, natural de Viana
del Balle, ^{provincia de orien} mayor de edad, casado, Hebrero,
residente en Sibony de esta provincia, sub-
dito español, inscripto en el Registro de
este Consulado al número dos mil tres-
cientos cincuenta y con cedula de Nacio-
nalidad expedida en el corriente año, a
quin y diez y siete conveca, el cual asegura
hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento publico, de su libre y

78A
23
24
28
212

espontanea voluntad dice:

Que por el presente, da y con-
fiere poder especial, tan amplio y
bastante como en derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don Fran-
cisco Bumbibre Guerra, mayor de
edad, retirado del cuerpo de Ala-
barderos y vecino de Madrid, para
que en nombre y representacion del
comparciente, pueda gestionar, re-
clamar, cobrar y percibir de las ofi-
cinas o dependencias que correspondan
el importe de los alcances y pluses
de campaña que puedan corresponderle
como soldado que fue del Regimiento de Boleto
numero treinta y cinco y bajo en San Martin
y Balears numero cuarenta y uno.
Facultando a dicho suor para que
pueda presentar cuantos escritos, ins-
tancias y documentos que sean pre-
cisos asi como para que pueda sus-
tituir el presente a favor de la persona
o personas que estime conveniente, pues
el otorgante promete tener por firme y
valido cuanto fuer obrado en vir-

hed del presente poder.

Asimismo dice que por el presente
revoca cuantas instancias, poderes
y peticiones haya hecho con anteriori-
dad a otras personas al mismo fin.

Así lo dice y otorga en presencia
de los testigos instrumentales Don José
Díaz Gomez y Don José Novo
ambos mayores de edad y vecinos
de esta ciudad a los qu doy fe como es.

Sea que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito letrado, a todos,
después de advertidos del derecho que
les asiste a la letra por sí mismos al que
renuncian, se ratifica el otorgante
y la firma con los testigos y con-
sigo de todo lo cual doy fe = entre
líneas = provincia de Orense = siete y media
res número cuarenta y uno = vale en
mendado = treinta y cinco = vale

Federico Vidueira

Jose Novo

Jose Diaz Gomez



Antes m
El letrado de España
Federico Vidueira

SANTIAGO de CUBA
Nombre de origen 38
Año de la Partida 43
Lecchos 194
Recepción 20%, P. 38
Fecha 17 Junio 1912



Número treinta y nueve

Podr. genal

con saldos

estruy. pto. de

Libro de

de copia de

en un dia

en un tomo

en un tomo

de un tomo

En Santiago de Cuba a veinte de junio de mil novecientos doce, ante mi don Pedro Saura Del-Pan, Cónsul de España en funciones de Notario, comparece al efecto de formalizar escritura de poder general,

don Laureano Gayoso Nimes, natural de Real, ayuntamiento de Rubiana, Orense, mayor de edad, soltero, comerciante residente en Santiago inscripto en este Consulado de mi cargo como súbdito español.

Conozco al compareciente, constándome su ocupación y vecindad. Lo que tengo, y tiene a mi juicio, capacidad bastante para lo expresado; y en su virtud,

Otorga

que a favor de don Jaquin Gayoso Vascarel, viudo, procurador, vecino

del Barón de Valdeorras, dá poder para que le represente en sus asuntos, con arreglo á las siguientes.

Cláusulas

Primera. Gestione en forma amistosa todos y cada uno de los asuntos que el mandante tenga pendientes ante particulares, empresas u oficinas públicas; practicando cuantas diligencias exija la índole especial de cada uno de ellos.

Segunda. Exija rendición de cuentas con presentación de documentos justificativos, aprobando ó impugnando aquellas; haga liquidaciones parciales ó totales, y firme saldos ó finiquitos con facultades expresas de transigir, resumir derechos, conceder quitas y esperas y hacer condonación de todo género.

Tercera. Cobre ó pague las cantidades que resulten en favor ó en contra del mandante, firmando á nombre de éste los oportunos recibos ó cartas de pago; y agotadas las vías

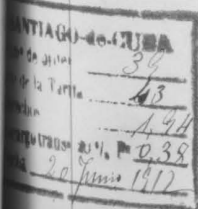
Número noventa y tres

amistosas y gestiones particulares,
siendo precisa la intervención de los
Tribunales para hacer efectivos los
derechos del mandante, queda au-
torizado el Sr. D. Gayoso Valcarlos para
comparecer ante la autoridad competen-
te, en pleitos, causas y asuntos contu-
noso administrativos, hasta obtener
sentencia firme y su cumplimiento.

Así lo dice y otorga á presencia de
los testigos don Manuel Vindel
y Vindel, y don Manuel Couto
Perez, mayores de edad y ambos
de esta vecindad. A todos instruyo
de su derecho á leer por si mismo
lo transcrito, y renunciándole lo ha-
go yo en alta voz; enterados de su con-
tenido, presta su asentimiento el otorgan-
te y firman conmigo todos; dando fe
yo el Consul de cuanto aqui consignado
queda. Lomas Gayoso

Manuel Vindel Manuel Couto

Ante mí
Pedro Larra



Número noventa y cuatro



Número cuarenta

Poder ^{gral}
libro 1^o
copias al
otorgante
el mismo día
de su otorgamiento.
Sansa

En Santiago de Cuba a veintinueve de

junio de mil novecientos doce, an-

te mi don Pedro Saura Del-Pan,

Consul de España en funciones de

Notario, comparece al efecto de for-

malizar poder general de partición,

administración y enajenación;

don José Antonio Serret y Serret,

natural de Sitges, Barcelona, de

treinta y ocho años de edad, sol-

tero, comerciante vecino de la Ma-

ya, Alto Songo, é inscripto en el

Registro de la Nación, en

Guantánamo según certificado de

nacionalidad corriente.

Conzgo al compareciente constan-

dome su ocupación y vecindad.

Asigura tener y tiene á su fui-

do, capacidad bastante para obli-

garse, y en su virtud,

Otorga

a favor de los Señores don Rafael Llopant y Ferrer, casado, propietario y vecino de Barcelona; don Simón Llanudo y Clara, casado, abogado y vecino de Sitges; y don Rafael Blay y Sepura, casado, propietario y vecino de Barcelona; poder general con arreglo a las cláusulas siguientes:

I. Para que interceda el primero de los Señores citados, o en caso de impedimento sucesivamente el segundo o el tercero, a nombre del mandante en las operaciones de partición de los bienes de su madre doña Mercedes Serret y Puig, fallida bajo testamento en la villa de Sitges el tres de febrero de este año, si cuyo efecto concurra a la formación del inventario de los bienes retidos, nombre peritos que los evalúen, y si lo

creyere necesario, contactores parti-
 deros de ciencia y propiedad que sea
 bien las operaciones de partición; di-
 rima las cuestiones que pudieran
 surgir con los herederos o demás
 interesados en la testamentaria, ce-
 lebrando transacciones en su caso,
 ante la adjudicación, al otorgante,
 de la parte de bienes que más con-
 venientes le sean, y terminada la
 partición, la suscriba a su nombre,
 ya en documento privado, concurrien-
 do después a la escritura de aproba-
 ción, o bien, desde luego, en instu-
 mento público que autorizará No-
 tario de su confianza; solicite los
 timbrados de su hija, y con pre-
 sentación del mismo, satisfaga a
 la Hacienda el impuesto de trans-
 misión de dominio, e inste en el
 Registro de la propiedad la inscrip-
 ción de los inmuebles o derechos sea-
 les; cobrando cantidades y tomando
 posesión de los bienes a su nombre

bre despues de cumplidos todos es-
tos requisitos:

II. Para que una vez se halla el man-
dante en posesion de la herencia de
su madre, administre los bienes ad-
judicados y demas que tuviere, asen-
diendo a su conservacion y mejora,
recorriendo rentas y productos, cobrará
los de todas clases procedentes de
la administracion, o de otros concep-
tos, o a la inversa los pague, dan-
do o exigiendo recibos; satisfaga su-
lidos y contribuciones, exija cuentas,
prime saldos y finiquitos, constitu-
ya y retire depositos y cuentas co-
rrientes, y practique las demas ges-
tiones propias de aboso y entendido
administrador, asiendo las fincas
por precio y condiciones convenientes,
e desahucie inquietos o malos.

III. Tome dinero a préstamo por
el plazo y condiciones que le parezcan
menos gravosas, dando toda clase de
garantias a los acreedores, incluso

Núm. en noventa y seis
prendas e hipotecas sobre bienes
del mandante, cuya inscripción en
el Registro consentirá; y satisfecho en
su día el préstamo, exija el otorga-
miento de pago y escritura cance-
latoria.

IV. Se faculta asimismo para que,
aprovechando alguna oportunidad
favorable que se presente, venda sus
bienes muebles ó inmuebles, ó vice
versa siempre otros, cobrando ó pa-
gando el precio al contado ó á pla-
zos, ó confirmando su anterior reci-
do y estipulando sus condiciones
que reputare más ventajosas.

Estas facultades comprenden, como
es lógico, cuanto es inherente y acce-
sorio de las mismas; y por tanto po-
drá suscribir toda clase de documentos
privados, otorgar ante Notario las
escrituras públicas que sean precisas,
e instar ó responder en autos.

V. Previniendo también la posibilidad
de comparecer en juicios, autoriza

a los Señores mandatarios en el
orden de preferencia, establecido, pa-
ra venderse a Procurador de mi li-
bre elección, poder con el fin de
que se represente en pleitos. _____

Así lo dice y otorga a presencia de
los testigos don Francisco Goya y
Arana y don José Manuel Gutiérrez
Sastre, comerciantes españoles y
vecinos de esta ciudad. Lo he oído
instruyo de su derecho a leer por
sí mismo lo transcrito, y reun-
ciándole lo hago yo en esta vez;
enterados de su contenido, presta
su asentimiento el otorgante, y
firmamos conmigo todos; dando fe yo
el Notario de cuanto aquí consignando
queda. = Entre líneas = Conm. = Vale.

Jose Giseret

Francisco Goya José M. Gutiérrez



Ante mí
Pedro Lanza

SANTIAGO de CUBA	
Num. de oficio	40
Año de la Tarta	43
Libro	2. 97
Recargo trans. 20%	57
Fecha	21 Junio 1912



Numero cuarenta y uno
Participacion de Protesta de Ovejas.

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veinticuatro de Junio de mil nove-
cientos doce, ante mi Don Pedro Laura
del Pan, Cónsul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelante
se expresara

Comparece Don Salvador Jimenez,
mayor de edad, Capitan del
Vapor español ¹¹¹ "Martín Sáenz"
de la matrícula de Cádiz, ancla-
do al presente en este Puerto, al que
ha llegado en la tarde de ayer
procedente de Barcelona y esca-
las, del que son sus consignatarios
en esta plaza los Señores Sabas-
cal y Sobrino.

El Capitan, compareciente, a

quien doy fe eouenco, asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles; y, teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento Pú-
blico dice:

Que en el Conulado de España
en San Juan de Puerto ^{Rico} y en fecha
día y mes del actual, otorgó acta
de Protesta de averías, a consecuencia
de las mareas gruesas y tempo-
rales encontrados por el buque de
su mando en su viaje desde Barce-
lona a dicho puerto de San Juan
de Puerto Rico; que dicha protesta
la ha ratificado en el Viceconulado
de España en Ponce el veinte del mis-
mo y de la protesta original, me
exhibe copia certificada con la
nota de ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio y a fin de que
no le pare ningún perjuicio por

las averías que pudieran resultar en las mercancías que conduca, manifiesta el capitán compareciente que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico, quedando protocolizada la presente en el de instrumentos públicos de este Comulado de mi cargo después de puesta por mí la correspondiente nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos instrumentales esta ratificación los Señores Don Pedro Mota y Don Juan Gardoqui, ambos mayores de edad, y oficiales primero y segundo respectivamente del referido buque.

Leída que les fue la presente escritura por mí el infrascrito Comulador después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos al que renuncian, se ratifica el capitán otorgante en el contenido de la misma y la fir-

ma con los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infras-
crito Conuul doy fe = entre lineas =
Pico = vale.

J. Jimenez

J. delatoro

J. Garzaqui

Ante mi
J. delatoro



SANTIAGO de CUBA	
Valor de dinero	27
Valor de la Tarifa	26
Importe	194
Recargo tras 20%	29
Fecha	24 Junio 1902

\$ 2'32

Número noventa y nueve
99-100



Número cuarenta y dos

Protificación de Protesta de averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a primero de Julio de mil novecientos
doce, ante mí, Don Pedro Saura del
San Consuel de España en esta
ciudad en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más ade-
lante se expresarán:

Comparece Don Felix Bilbao,
mayor de edad, Capitán de la ma-
rina mercante, con cargo y mando
del vapor español "Santanderino"
de la matrícula de Bilbao, an-
clado al presente en este Puerto al
que ha llegado en la tarde del vein-
tinueve del actual procedente de
Liverpool y escalas del que son
sus consignatarios en esta plaza los
Señores Mcaninca Bochy Compañía.

El Capitán Comparciente a
quin diez se conoca, asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Público dice.

Que en el Consulado de Espa-
ña en la Habana y con fecha catorce
del anterior, otorgo acta de Protesta
de averías a consecuencia de las
mares gruesas y temporales encou-
tradas por el Buque de su mando en
su viaje desde Liverpool a dicho
puerto de la Habana; que dicha
protesta la ha ratificado en los Consu-
lados de Matanzas, Corderas, y Sagua
la Grande los dias diez y nueve, veinte
y veintidos del referido Junio y en el
Viceconsulado de España en Cariba-
rien el veinticinco del mismo, y de
la Protesta original me exhibe copia
certificada con las notas de ratifica-
cion expresadas.

Y a los efectos del artículo seisientos

veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le pare
ningun perjuicio por las habencias que
pudieran resultar en las mercancías
que conduce, manifiesta el capitán
compareciente, que ratifica en todas
sus partes la citada protesta hecha
en la Habana, no habiendo efec-
tuado la presente en el día de ayer
treinta por ser día festivo, quedando
protocolizada la presente en el de ins-
trumentos Públicos en este Comulado
de mi cargo despues de puesta por mi
la correspondiente Nota en la origi-
nal que le devuelvo.

Presencian esta ratificación los
Señores Don Gregorio Saray y Don
~~Esteban de Urquiza~~
~~Don Salgado~~, ambos mayores
de edad y oficiales del referido bu-
que a quince días se comenzó.

Leida que les fue por mi el
infrascrito Comul la presente escri-
tura, a todos despues de aduer-
tidos de su derecho a leerla por sí

mismos al que han renunciado, se
ratifica el Capitán compareciente
en todo lo consignado en la misma
firmado con los testigos y con-
migo de todo lo cual yo el Consul
doy fe: entre líneas = Marcelo Ur-
goitia = vale = tachado = Luis Sapiaño = no
vale. — Felix Bilbao

Gregorio Garay

Marcelo Urigoitia

Ante mí
El Consul de España



Luis Sapiaño

SANTIAGO de CUBA	
Numº de orden	42
Artº de la Tarifa	27
Derechos	193
Recargo Trans. 20 % Pº	39
Fecha	1º Julio 1912



Número cuarenta y tres
Ratificación de Protesta de Ovejas.

En la Ciudad de Santiago de Cuba á nueve de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Pedro Laura del San, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaron:

Comparece Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitán de la marina mercante con cargo y mando del Vapor español No. IX de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto al que ha llegado en la tarde de ayer procedente de Barcelona y escalas del que son sus consignatarios los Sres. S. Abascal y Sobrino.

El Capitán Compareciente á

quien doy fe conuencido, asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: _____

_____ Que en el Consulado de España en Puerto Rico y con fecha tres del corriente mes, otorgó acta de Protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Barcelona a dicho Puerto; que dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Ponce el cinco del actual y en efecto, así consta en la copia certificada que me exhibe. _____

_____ Ya los efectos del artículo seis cientos veinticuatro del del veinte Código de Comercio ya fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que en buque conducía, mani-

Número ciento y dos

fiesta el Capitán otorgante que
ratifica en todas sus partes
la citada protesta hecha en
San Juan de Puerto Rico
quedando protocolizada la
presente en el de Instrumen-
tos Públicos de este Consula-
do de mi cargo, después de
puesta por mí la Nota en
la original que le devuelvo.

Presencian como testi-
gos esta ratificación los
Señores Don Gregorio de
la Rosa y Don Juan S. Villal-
bos, ambos mayores de edad y
oficiales primero y segundo del
repeido buque a quince días
se cononce.

— Seida que les fue por mí el
infrascrito buque después de ad-
vertidos todos del derecho que
tienen a leerlo por sí mismos, al
que renuncian, se ratifica el
Capitán otorgante en el contenido.

de la misma y la firma con
los testigos y conuigo de todo
lo cual doy fé.

~~El Ayuntamiento~~

~~Juan J. Villalobos~~

~~Gregorio de la Hoz~~



Ante mí
Pedro Lanza

SANTIAGO
43
26
193
39
9 Julio 1912

Número ciento y tres



Poder General — Número cuarenta y cuatro —
 En la ciudad de Santiago de Cuba
 Libro 1.^o a quince de julio de mil novecientos
 copia el doce, ante mi don Pedro Laura Del
 Mismedia Pan, Consul de España en esta resi-
 de ncia, comparece don Domingo Varela
 Bellón, natural de la parroquia de San-
 tos, ayuntamiento de Saracha, jurisdic-
 ción de Cumaná, mayor de edad, casado,
 jornalero, vecino del Cuzco e inscrip-
 to en este Consulado bajo el núme-
 ro cuatro mil noventa y siete, y ha-
 biéndose en aptitud legal para testar
 por esta escritura, libre y espontanea-
 mente dice:

Se hace
 Dada en
 a favor de
 Domingo Varela
 Bellón en 7
 de octubre de 1901
 Laura

Que concede poder general tan am-
 plio y bastante cual en derecho se
 requiera a favor de don José Lau-
 ra Ramallo, mayor de edad, casado,
 jornalero y vecino del expresado

Seandres, para que pueda en nombre
del otorgante administrar todos sus
bienes y dirigir todos sus negocios, ajus-
tando y liquidando cuentas activas y
pasivas, recibiendo saldos, tetras, divi-
dendos, deudas, recibimientos, heren-
cias, géneros, efectos, herencias, legados, y
en cualquier tiempo y por cualquier vía
y título que sea, así de particulares,
firmas y compañías comerciales, adua-
nas, tesoros, cajas, depositarias y otros
cualesquiera establecimientos públicos,
pagar recibos, hacer compras y ventas
de bienes raíces, convenidos, amigá-
ble, transacciones, cesiones, excomuni-
tos, hipotecas, arrendamientos, seguros
y los demás contratos que Dios le pa-
rezcan; aceptar, endosar tetras y
cualesquier títulos ó papeles de
crédito; hacer igualmente registros,
manifestos, asientos ó inventarios,
partidas, unirse de familia, y las
remisiones de acreedores, defendiendo
en todos estos actos, sus intereses;

Numero ciento y cuatro

nombrar arbitros en los casos en que
tenga lugar; transigir en las contencio-
nes como juzgare convenientemente; firmar escri-
turas públicas y privadas, testamentos, au-
tor y todo lo más que sea preciso en
fian de los sobredichos fines y sus de-
pendencias. Otro si podrá requerir, abo-
gar y defender su derecho y justicia
en todas las causas y cuestiones de
cualesquier naturaleza y naturaleza que
sean, suscitadas y que se suscitaren,
para ante cualesquiera Magistrados
Arbitrales judiciales o administrati-
vos, quedando autorizado para sub-
stituir este poder al Jefe de Procu-
rador competente en el caso que a-
lo juzgare necesario.

En lo día y otorga, siendo testi-
gos don Silvestre Nido Gesto y don
Juan González y Cortés, ambos
mayores de edad, de esta ciudad.
Y enterados del derecho que la ley
les concede para leer por sí este do-
cumento, procedi por su acuerdo a'

la lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo
cual, del conocimiento, profesión y
recuerdos del otorgante y testigos,
doy fe.

Lorenzo Varela
Silvestre Rion

Juan Gonzalez

Ante mí
Pedro Saura



SANTIAGO de CUBA	
Numo de oficio	44
Art. de la Taria	43
Derechos	B. 194
Recargo trans. A. 1/2, P.	38
Fecha	18 Julio 1912

Número ciento y cinco



Número cuarenta y cinco.

En la ciudad de Santiago de Cuba
a treinta de Julio de mil novecientos
doce, ante mi, Don Pedro Laura
Del Pan, Cónsul de España en
esta residencia, en funciones de
Notario Público y en presencia de
los testigos que más adelante se
expresaron _____

Comparece Don Juan Corredor
Cotilla, natural de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, comerciante,
domiciliado en la calle de Santo Pita
a la número treinta y uno, a quien
conozco; asegura tener y tiene a mi
juicio capacidad bastante para
formalizar esta escritura de sus-
titución de poder y al efecto dice:

Primero: que por escrituras pú-
blicas otorgadas en este Consulado

Substitución
del libro 1^o
copio al
señor Corredor
oficio unta
dial de
otorgamiento
Santiago

según números y fechas que se
detallan, los Señores _____

A) Número noventa y ocho, a tres
de Septiembre de mil novecientos diez,
Dona Dolores Hechevarria y Li-
monta, mayor de edad, de estado
viuda del Capitán que fue de la
Guerrilla del Conde Don Baldomero
Vigo Petit, de profesion sus labores,
la cual compareció en nombre pro-
pio y en el de su hijo Don Jesus
Vigo Hechevarria de diez y seis años
de edad en aquella fecha: Don
Baldomero Vigo Hechevarria, ma-
yor de edad, casado, de oficio cam-
po; Don Agustín Vigo Hecheva-
rria, mayor de edad, soltero,
de oficio campo; Don Manuel Vigo
Hechevarria, mayor de edad, soltero
de oficio campo, Dona Maria Vigo
Hechevarria, mayor de edad, de
profesion sus labores, de estado
casado con Don Justo Leiva Mo-
ralis, natural de Holguin, pro-

Número ciento y seis

vecindad de Santiago de Cuba, ma-
yor de edad, de oficio dulcero;
Doña Catalina Vigo Kechevarria,
mayor de edad soltera, de profe-
sion sus labores y residente con los
anteriores en Santa Rita alta
veintisiete, de esta ciudad; Doña
Carmen Vigo Kechevarria, mayor
de edad, de profesion sus labores
casada con Don Gaspar Aleal-
de y Soler, natural de esta ciu-
dad, de profesion empleado,
vecino de San Agustin alto sin
numero: y Don Soreto Perez,
Aboutes de Oca, mayor de edad,
de estado soltero, de profesion campo
residente en la entrada de Santa
Ursula;

Todos los expresados compare-
cientes son Ciudadanos Cubanos
los cuales aseguran hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles;
a quienes conocen, dicen tener y tie-
nen a mi juicio la capacidad legal

necesaria y previa licencia marital
que los esposos Don Justo Seiva y
Don Gaspar Alcalde conceden en mi
presencia a sus respectivas esposas
para este acto y todos para otorgar
este Testamento _____

b) Número ciento cuarenta y cuatro
a veintidos de Diciembre de mil
novecientos diez, Doña Francisca
Mendoza sin segundo apellido,
natural del Caney y vecina del mis-
mo, calle del Ayuntamiento sin nú-
mero, de esta provincia, Soltera, de
profesion sus labores, madre na-
tural del Guerrillero que fué de la
Guerrilla local del Caney, Cornelio
Mendoza, sin segundo apellido,
el cual falleció en la trinchera del
Nispero en el combate que tuvo
lugar el día primero de Julio
de mil ochocientos noventa y ocho
contra los americanos en las inme-
diaciones del Caney; Doña Berasa
Varela Lourales, natural de Lago

Número ciento y siete
provincia de Orense, vecina del busto
de esta provincia, viuda del primer
teniente que fué del ejército de Escua-
das y Guerrillas de Guantánamo
Don Emilio Gouzalet Meauet, por sí
y en nombre de sus hijos menores
de edad Don Emilio, Don Eduar-
do, Don Julio y Doña Trinidad
Gouzalet, de diez y siete, quince,
trece y ocho años de edad respecti-
vamente en aquella fecha:

C) número diez y siete en seis de
Febrero de mil novecientos once
Don Adriano Perez Garcia, natu-
ral de Barraco de la provincia de
León y vecino de Manacas de esta
provincia, Soltero, del campo y Que-
riller que fué de la guerrilla lo-
cal del Cobre dos meses de los
cuales se adeudau uno pasando
despues á la guerrilla local de Palma
Soñano, mandada por el capitán
Don Jaime Cañoueras hasta fin
de la guerra y ambas afectas al

primer deroio;

D.) Número sesenta y seis a quince de Julio de mil novecientos Once Don Juan Beltrán Esposito, natural de Santiago de Cuba y vecino de la calle de Pirano número dos, de oficio Panadero y Guerrillero que fué de la cuarta Compañía de voluntarios mandada por el Capitán Don Marcelino Peña hasta fin de la Guerra afecta al primer deroio de jermillas:

Conferieron poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario en favor del señor Compañero y Don Miguel Gaeta Mollet, mayor de edad, casado, Propietario y vecino de Madrid para que en nombre y representación de dichos mandantes puedan los mandatarios, bien juntos ó separadamente gestionar en donde correspondo el pago de los alcances que se les adeuda por el Estado Español

Número ciento y ochos
según sigue:

Los del poder número noventa y
ocho: ^{Primero} Los ajustes de los haberes que
correspondieron al difunto capitán
Don Baldomero Vigo Petit en la Gua-
rilla del Baney desde Mayo a Agosto
de mil ochocientos noventa y ocho
ambos inclusive y que como sus legi-
timos herederos los siete primeros
nombrados les corresponde percibir y
una vez obtenidos dichos ajustes
firmen la conformidad o reseros
según proceda si ya no lo hubiere
hecho el difunto capitán nombrado
y practiquen todas las gestiones
que sean necesarias, hasta obtener
los resguardos nominativos que se
expidan; ^{Segundo} dicen asimismo que también
les confieren facultades para que
reclamen el abono de los alcances
que resultaron a dicho capitán
Don Baldomero Vigo Petit en la li-
quidación de suministros de su Gua-
rilla con la baja del primer

Servicio, cuya liquidacion aprobada por el Jefe del mismo, le fué devuelta, quedando el abance que resultó a su favor depositado en caja.

Tercero: para que puedan gestionar el pago de la pension de una cruz del mérito militar roja con veinticinco pesetas mensuales, vitalicia que le fué concedida por herida grave recibida en primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en el combate del Cany contra los americanos, cuya pension se le venia pagando por la Delegacion de Hacienda de Madrid al apoderado que tenia en dicha capital el referido capitán Don Baldomero Vigo Petit y que dejó de abonarsela en los meses anteriores al dia nueve de Marzo de mil novecientos nueve en que falleció creyendo los aquí presentes sean desde Octubre de mil novecientos ocho.

Cuarto: Asi mismo facultou a los referidos apoderados Grant y Corredos, los Señores Don Baldomero Don Manuel y Don Agustín Vigo Hechevarria para que en nombre y representacion de los mismos, reclamen sus ajustes que les correspondien al primer como cabo y a los dos restantes como Guerrilleros y el Señor Don Sorito Perez Montes de Oca tambien les autoriza como primer Siguiente que fué de dicha Guerrilla del Caany para los mismos fines que los anteriores, y

Quinto: Don Baldomero y Don Manuel Vigo Hechevarria como cabo y Guerrillero respectivamente de lo expresada Guerrilla, heridos gravemente en el referido combate dan poder a los referidos mandatarios para que reclamen el diploma de las cruces del Merito militar pensionadas vitalicia que se les concedieron y el abono de las mis-

mas que se les señalasen como
asi mismo las que les correspondan
por atras las corrientes y las que
en lo sucesivo deenguen y dicen
que tambien les conceden facultad
para substituir esta clausula
quinta del mandato a favor de
la persona o personas de clases
pasivas en Madrid que tengan
por conveniente prometiendo los
otorgantes tener por firme y valido
cuanto fuese obrado por los refe-
ridos mandatarios y sustituto o
sustitutos que nombrasen relacio-
nado con esta clausula quinta:
Las del poder número ciento
cuarenta y cuatro Doña Francisca
Meudora y Doña Teresa Varela Gouzales,
la primera como madre natural y he-
redera de Cornelio Meudora y la segun-
da como viuda y heredera en union
de sus cuatro hijos menores del primer
benicite que fué de las Escuadras
y Guerrillas de Quantanamo Don

Número ciento y diez
Emilio González Cabanil:
2

— El del poder número diez y siete de
mil novecientos once y —

— Los del número sesenta y seis del
mismo año y todos los demás: —

— Confieren poder especial tan amplio
y bastante como en derecho se requiera
y sea necesario en favor del Señor con-
sarciente y Don Miguel Gantart Mo-
llet, mayor de edad, casado, propietario
y vecino de Madrid para que en nom-
bre y representación de dichos man-
dantes puedan los mandatorios, bien
juntos o separadamente gestionar en
donde correspondiere el pago de los alcam-
ces que se les quedaron adeudando
por el Estado Español, como fue-
ron milleros y Soldados que fueron y here-
ditos que son, firmando los corres-
pondientes ajustes con los cuales se
declaran conformes los causantes
y recoger los resguardos nomina-
tivos que se expidan por el importe
de los citados alcances y para que

una vez obtenidos dichos resguardos puedan presentarlos en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando cuantos recibos y documentos sean precisos y practicando las diligencias necesarias al efecto.

Segundo: que no estando prohibida la facultad de sustituir y usando de la que el Código Civil le concede en su artículo mil setecientos veintinueve, por haber fallecido Don Miguel Santa Mollet, sustituye en todas sus partes el mandato ó poderes relacionados a favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad casado, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que pueda ejercitar las facultades que el mismo con igual eficacia pudiera hacer el señor